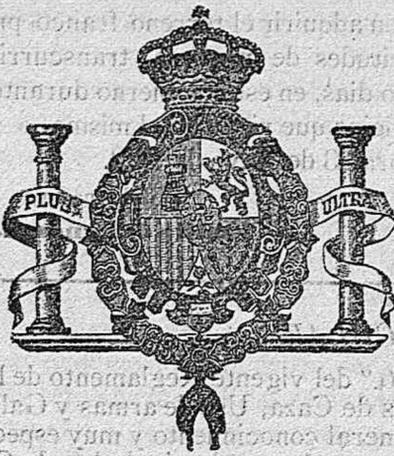


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 23 de Mayo de 1918.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las insistentes reclamaciones hechas ante este Ministerio por los explotadores de minas de carbón de Asturias sobre los trabajos que fraudulentamente se hacen en ellas y no pueden evitar la vigilancia que las respectivas Empresas ejercen por sus Guardas jurados, así como por la sustracción de carbones de las pilas de los lavaderos y aun de los vagones ya cargados en las estaciones del ferrocarril, exigen una especial atención del Gobierno para procurar por todos los medios posibles las debidas garantías de seguridad y de respeto a la propiedad minera, evitando además que el lucro obtenido en aquellas codiciosas rebuscas reste personal obrero al ordenado laboreo de las explotaciones legalmente constituidas.

En vista de ello, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se excite el celo de las Autoridades que por razón de su cargo deben intervenir en la persecución de estos delitos, y más especialmente del Gobernador civil de la citada provincia, para que por medio de los Alcaldes de cada zona y valiéndose del eficaz auxilio de la Guardia Civil, aumentando el servicio de este Cuerpo en la medida que fuera necesario, se persiga enérgicamente y se evite en absoluto todo trabajo minero que no esté debidamente autoriza-

do por los respectivos propietarios ó quienes sus derechos ostenten, debiendo además ejercer una especial vigilancia sobre los depósitos de carbones en cada mina y estaciones de los ferrocarriles, y denunciando a los Tribunales ordinarios las sustracciones que en ellos se adviertan para que sean castigadas como en justicia proceda.

A esta labor de defensa de la propiedad deben también contribuir los Ingenieros de minas del Distrito afectos al servicio de Policía minera, los cuales denunciarán al Gobernador toda labor no autorizada que encuentren en sus reglamentarias visitas a las explotaciones, pudiendo suspenderlas en el acto y reclamar el auxilio de la Guardia Civil para el eficaz cumplimiento de las órdenes que se dicten con este objeto.

Es asimismo voluntad de S. M. que las presentes disposiciones se extiendan a las demás provincias carboneras donde se hagan precisas también para corregir análogos abusos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1918.—Cambó.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Dirección General de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado a conocimiento de esta Comisaría que para burlar la vigilancia ejercida en la distribución de carbones minerales se hace en algunas zonas productoras el transporte por carros, sin acompañar estas expediciones con las correspondientes guías, he dispuesto para regular é intervenir el abastecimiento del mercado nacional con todas las garantías de intensificación que las actuales circunstancias imponen, que sea cualquiera el medio de transporte que para los carbones se utilicen desde cada cuenca minera, necesitará ser autorizado por guías en las que se exprese la mina ó depósito de que el carbón proceda, el pun-

to de destino y el nombre de la entidad compradora, además de la cantidad transportada y clase del carbón. Las partidas que no lleven estas guías serán decomisadas y recogidas por el Gobernador civil de la provincia, dando cuenta de ello telegráficamente a esa Delegación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1918.—J. Ventosa.

Señor Delegado Regio de Suministros hulleros.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### Negociado de Fomento.—Minas

Habiendo transcurrido treinta días desde la notificación de la providencia de este Gobierno de mi cargo, fecha 17 de Abril del corriente año, sin haber sido apelada, por lo que queda firme y subsistente según disponen los artículos 93 y 95 del Reglamento de 16 de Junio de 1905. Declaro franco y registrable el terreno solicitado por la mina nombrada «Matilde», número 728, del término de Arcillera, distrito municipal de Ceadea, parage denominado, «Las Salguericas».

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, según ordena el artículo 93 del Reglamento citado; pudiendo los que deseen adquirir el terreno franco presentar sus solicitudes de registro, transcurridos que sean ocho días, en este Gobierno durante las horas de oficina que rigen en el mismo.

Zamora 23 de Mayo de 1918.

El Gobernador,  
**Emilio de Iguésón.**

Habiendo transcurrido treinta días desde la notificación de la providencia de este Gobierno de mi cargo, fecha 17 de Abril del corriente año, sin haber sido apeleada, por lo que queda firme y subsistente según disponen los artículos 93 y 95 del Reglamento de 16 de Junio de 1905. Declaro

franco y registrable el terreno solicitado por la mina nombrada «Eugenia Milagros», número 730, del término de Arcillera, distrito municipal de Ceadea, parage denominado «La Cogolla».

Lo que se inserta en este periodico oficial para conocimiento del público, según ordena el artículo 93 del Reglamento citado; pudiendo los

que deseen adquirir el terreno franco presentar sus solicitudes de registro, transcurridos que sean ocho días, en este Gobierno durante las horas de oficina que rigen en el mismo.

Zamora 23 de Mayo de 1918.

El Gobernador,  
**Emilio de Iñesón.**

**NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR**

Cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 2.º, artículo 6.º del vigente Reglamento de la ley de Caza, he dispuesto la publicación de la lista de las licencias de Caza, Uso de armas y Galgos expedidas por este Gobierno durante el mes anterior para general conocimiento y muy especialmente el de la Guardia civil y Autoridades encargadas de cuidar se observe la citada ley de Caza.

Mun. de orden .....	NOMBRES	PUEBLOS	Fecha de la concesión.			Licencias de		
			D.	MDS	Año	Oza	U. de armas	Galgos .....
116	Emilio Calvo (1)	Fuentesauco	2	Abril	1918		1	
117	Aquilino Gutiérrez	Congosta	3	»	»		1	
118	Pedro García	Venialbo	»	»	»		1	
119	Santiago García	Aspariegos	4	»	»		1	
120	Agustín Domínguez	Gallegos del Río	»	»	»		1	
121	Victorino Pérez (2)	Guarrate	»	»	»		1	
122	Basilio Vaquero (3)	Belver de los Montes	6	»	»		1	
123	Isidoro Feroso	Vega de Villalobos	»	»	»		1	
124	Julián Martínez	Castroverde Campos	8	»	»		1	
125	Jerónimo Castaño	Calzada de Tera	10	»	»		1	
126	Alfredo Barbujo (4)	Benavente	15	»	»		1	
127	Nicolás Gómez	Villarrín de Campos	20	»	»		1	
128	Angel Gómez	Idem	»	»	»		1	
129	Juan Vila	Villardecervos	24	»	»		1	
130	Arturo Rodríguez	Idem	»	»	»		1	
131	Segundo Chaguaceda (5)	Fuentes de Ropel	25	»	L		1	
132	Valeriano Cuadrado	Toro	26	»	»		1	
133	Jose Prieto Bartolomé	Aspariegos	»	»	»		1	

- (1) Gratis como Auxiliar Contribuciones, 1.ª zona.
  - (2) Gratis como Guarda jurado.
  - (3) Idem idem.
  - (4) Gratis como Inspector vigilancia.
  - (5) Gratis como Guarda jurado.
- Zamora 30 de Abril de 1918.—El Gobernador, Emilio de Iñesón.

**Administración de Propiedades é Impuestos**  
DE LA  
**provincia de Zamora.**

**CIRCULAR**

No habiendo remitido á pesar del tiempo transcurrido, los Ayuntamientos que al final se expresan, las certificaciones del 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas, á que están sujetos los Ayuntamientos, correspondientes al primer trimestre del año actual, se previene que el Ayuntamiento que en el plazo de quinto día no remita dichos documentos á esta oficina, se le impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, y se procederá sin nuevo aviso al nombramiento de un comisionado que por cuenta de los respectivos Alcaldes pasen á recoger los expresados documentos.

Zamora 22 de Mayo de 1918.—El Administrador de Propiedades, P. S., Víctor Castro.

*Pueblos que se citan.*

- Benegiles
- Bretó
- Bretocino
- Burganes de Valverde
- Cañizal
- Cañizo
- Carrascal
- Casaseca de Campeán
- Cerezal de Aliste
- Cobrerros
- Colinas de Trasmonte
- Cubillos
- Fariza
- Ferreras de abajo

- Figueroela de abajo
- Figueroela de arriba
- Manzaual de arriba
- Fonfría
- Fornillos de Feroselle
- Fresno de la Ribera
- Fuentelapeña
- Fuentesauco
- Fuentesecas
- Galende
- Gallegos del Río
- Hermisende
- Losacino
- Lubián
- Malillos
- Mayalde
- Mogatar
- Molezuelas de la Carballeda
- Morales de Rey
- Moralés de Toro
- Muga de Sayago
- Otero de Bodas
- Otero de Centenos
- Otero de Sanabria
- Palacios del Pan
- Pedralba
- Peleas de abajo
- Peleas de arriba
- Peque
- Perilla de Castro
- Pias
- Pinilla de Toro
- Piñero (El)
- Pobladura del Valle
- Pobladura de Valderaduey
- Pozoantiguo
- Puebla de Sanabria
- Puebla de aly Verde
- Quiruelas de Vidriales

- Riofrio
- Rionegro del Puente
- Rosinos de la Requejada
- Samir de los Caños
- San Ciprián
- San Martín de Valderaduey
- San Román del Valle
- Santa Croya de Tera
- San Vicente de la Cabeza
- San Vitero
- Sogo
- Tardobispo
- Torre del Valle
- Trefacio
- Uña de Quintana
- Valcabado
- Valdemerilla
- Villabrázaro
- Villabuena
- Villaescusa
- Villaferruena
- Villalobos
- Villamor de los Escuderos
- Villanueva de las Peras
- Villardefallaves
- Villaveza de Valverde

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA**

**E. M.**

*Real orden de 20 de Mayo de 1918.*

*(Diario Oficial número 111.)*

**JUSTICIA—CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio, respecto á la interpretación de la ley de Amnistía de 8 del actual, por lo que se refiere á los que se acogan á los beneficios de la cuota militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para la aplicación del artículo 7.º de la misma, se observen, además de las reglas contenidas en la Real orden de 11 de los corrientes (D. O. número 106), las siguientes:

1.ª Pueden acogerse, dentro del plazo señalado, á los beneficios de la cuota de 2.000 pesetas que señala el artículo 268 de la ley de Reclutamiento, los que lo estuviesen á la de 1.000 que determina el artículo 267 de la misma.

2.ª El tiempo servido en filas desde la incorporación al Cuerpo, es de abono para cumplir los periodos que la ley exige, según la cuota que se pague.

3.ª Pueden elegir cuerpo, según las condiciones que reunan, y con las restricciones que señala la Real orden de 21 de Diciembre último (D. O. número 288), los del reemplazo de 1918 y agregados al mismo, pero los de los anteriores continuarán afectos á los Cuerpos donde se encuentran, si bien podrán prestar el servicio de los periodos que les faltan agregados en otra unidad de su misma Arma ó Cuerpo de la Región donde residan ó elijan; podrán, sin embargo, continuar sus servicios en los Cuerpos que elijan, en relación con la instrucción militar que hayan recibido, los que se acogan á los beneficios de la cuota militar que pertenezcan á alguna de las unidades que se citan en el artículo 456 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, puesto que en ellas no se admiten individuos de esta clase.

4.ª Los pasajes de regreso á sus hogares de los que actualmente se encuentran en filas y se acogan á esta Ley será de cuenta de los mismos, puesto que ya los hacen como individuos de cuota.

5.ª No se pasarán cargos á estos individuos por los gastos originados en concepto de manutención, vestuario, viajes de incorporación, etcétera, con anterioridad á la fecha en que se les concedan los beneficios de la cuota militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conq-

cimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1918.—Marina.—Señor.

Es copia.—El Oficial Secretario accidental, Cándido Diaz. R.—1192

## Diputación Provincial de Zamora

Sesión de 14 de Mayo de 1918.

Presidencia del Sr. Gutiérrez.

Bajo la presidencia de dicho señor y con asistencia de los Sres. Diputados Alonso, Ruiz del Arbol, Santiago, Gutiérrez. (D. Argimiro y D. Eduardo), Alvarez, González, Núñez, Fernández, Chamorro, Asensio, Ladrón de Cegama, Cadenas, San Román, Avédillo y Prieto, actuando estos dos últimos como Secretarios.

Aprobada el acta de la anterior, el Sr. Núñez rogó se confeccione un nuevo Reglamento para regir las discusiones; interesó de la Presidencia desaparezcán las desigualdades en la paga á los Maestros por el aumento gradual en sus sueldos, pidiendo no se ordene libramiento alguno hasta no igualarlos en los mismos; rogó asimismo se establezcan zonas recaudatorias del contingente, porque la existencia de una sola zona, dificulta á los pueblos hacerlo efectivo en día determinado.

Da lectura de la condición cuarta del pliego de condiciones, interpretándola en el sentido de que deben establecerse varias zonas, una en cada cabeza de partido.

El Sr. Santiago le contesta, diciendo que el pliego de condiciones es idéntico al de la mayoría de las Diputaciones, que tienen arrendado el cobro del contingente; que está claro, en la condición leída por el Sr. Núñez, que el arrendatario puede establecer las zonas que crea conveniente; que éste señor dió cuenta á la Comisión y á la Diputación, de las ventajas del establecimiento de una sola zona.

El Sr. González, interpreta á su vez, la cláusula 4.<sup>a</sup> deduciendo que se ha faltado á las condiciones esenciales del contrato: insiste en los ruegos hechos en sesiones anteriores, referente á la recaudación del cupo por filoxera, salvando su responsabilidad si no se lleva á efecto.

El Sr. Núñez rectifica, manifestando su conformidad con el arriendo, aunque halla laberíntico el pliego de condiciones; pero repitiendo que el artículo que habla de oficinas recaudatorias está bien claro, y que procede el establecimiento de más de una.

Pregunta que se ha hecho de una moción que presentó referente á las facultades de la Diputación, para girar visitas de inspección á los Ayuntamientos.

El Sr. Santiago insiste en sus afirmaciones y dada lectura á los acuerdos de la Comisión y Diputación, entiende son ejecutivos y no puede volverse sobre los mismos.

El Sr. Asensio ruega que por el Sr. Arquitecto se formule un proyecto de obras para transformar el Hospital de Toro, en manicomio, y que la Comisión permanente de esta Diputación, gestione la entrega del Hospital de Convalecencia, en que interviene la Junta provincial de Beneficencia, á la Corporación municipal toresana.

A dichos ruegos se adhirió el Sr. Ruiz del Arbol.

Transcurrido el tiempo destinado á ruegos y preguntas, se dió lectura de la petición de don Miguel Berdión, solicitando pensión para ampliar sus estudios de música. La apoyó el señor Santiago y por unanimidad se acuerda tenerla

en consideración, para cuando se confeccione el próximo presupuesto.

Se leyó la moción suscrita por los Sres. Santiago, Ruiz del Arbol y Presidente, proponiendo la cesión del Castillo al Ramo de Guerra, en atención á las razones aducidas, se acordó por unanimidad la cesión de dicho edificio.

En la propia forma se acordó, á instancia del Alcalde de Villalobos y en vista del error sufrido al fijar el cupo de dicho pueblo por contingente provincial, que deben ser baja en el cupo de este año las 1.012 pesetas á que asciende dicho error, debiendo ingresar solamente al trimestre el citado pueblo 1.333 pesetas y dar de baja en el arriendo del contingente en el trimestre corriente, 506.

Vista la instancia del Alcalde del Piñero, en solicitud de moratoria por la cantidad de 820 pesetas por segunda enseñanza, se acordó no concederla, por estar ya ingresada por el contratista del contingente provincial, pero los 17 años de moratoria que le faltan por satisfacer, se amplíe á uno más y en vez de satisfacer 826 pesetas 16 céntimos, cada uno de ellos, satisfará 780'30 el primero y 780'26 los restantes diez y siete.

Examinadas las cuentas de Administración rendidas por el Sr. Presidente Ordenador de pagos y la de caudales por el Depositario de fondos provinciales del ejercicio de 1917, fueron aprobadas y que por conducto del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, se remitan al Tribunal de Cuentas del Reino.

Igualmente fueron confirmados los siguientes acuerdos referentes á personal: traslación del caminero D. José Deza para la carretera de Gallegos del Pan á Algodre, con el sueldo que viene disfrutando; nombramiento de auxiliar interino á favor de D. Victoriano M. Fernández, con el jornal de 1'75 diarios, los días que trabaje; nombramiento de D. Aurelio Sánchez Sánchez, como Peón caminero, con el sueldo anual de 638'75; idem á D. Marcelino Miguel Lorenzo, con el sueldo de 638'75 anuales; nombramiento de Interventor del Hospital de la Encarnación, con el sueldo de 2.100 pesetas á favor de D. Saturnino Vicente Santamaría, á cobrar desde el 10 de Febrero último, en que tomó posesión con carácter de interino; amortización de la plaza que dicho señor venia desempeñando en la Sección de Cuentas y Presupuestos; nombramiento de Escribiente Mecanógrafo á D. Alejandro San Vicente, con 1.500 pesetas anuales.

De la misma forma se acordó conceder las pensiones de viudedad y orfandad siguientes: á la viuda del Peón caminero D. Pedro Dieguez, Doña Leocadia Morales, doscientas setenta pesetas anuales; á la huérfana Doña Concepción Espejo, hija del Interventor que fué del Hospital, D. Abelardo Espejo, la cantidad de 750 pesetas anuales, y á la huérfana Doña Benigna Crespo Alvarez, hija del Director que fué de los Establecimientos de Beneficencia, D. Antonio Crespo Carro, la cantidad de 1.250 pesetas al año.

Igualmente fueron ratificados los acuerdos tomados en los incidentes surgidos con motivo de las reclamaciones formuladas en los repartimientos de paja y leña confeccionados por las Juntas municipales de Tapioles, Tagarabuena, Pozoantiguo, Vadillo de la Guareña, Cerecinos de Campos, Carrascal, Cobreros, Villardondiego, Corrales, Tamame, Tardobispo y Morales del Vino, y revocó el referente á la reclamación del vecino de Corrales D. Miguel Colino González, acordando la aprobación del reparto, sin que sufra modificación alguna la cuota que al Sr. Colino le impuso la Junta municipal.

Del mismo modo se aprobaron los acuerdos dictados respecto á Beneficencia, referentes á la admisión y devolución de niños en el Hospicio; autorizaciones para la compra de efectos en los Hospitales y Hospicio; ingreso de sordo mudos y ciegos en el Asilo de Salamanca; autorizaciones para contraer matrimonios; ingreso de dementes en el Manicomio de Valladolid y cuenta de estancias en los mismos.

Vista la instancia de D. Saturnino Carrasco, en nombre propio y como tutor de su hermano D. Antonio, se acordó sea cancelada la escritura hipotecaria prestada por D. Manuel Carrasco, Administrador que fué del Hospital de Toro y que se expida para tal fin el documento correspondiente al Sr. Registrador del citado partido.

Dada cuenta de la instancia suscrita por el Sr. Alcalde de esta capital, en súplica de que la Diputación declare nula y sin ningún valor ni efecto la providencia dictada por el Sr. Presidente de la Diputación, con fecha 29 de Abril último, ampliando el embargo hecho al Excelentísimo Ayuntamiento para pago del contingente provincial, correspondiente al primer trimestre del año actual y visto el informe de Contaduría, se desestimó la instancia del señor Alcalde, no habiendo tampoco lugar á declarar nula la providencia apelada.

Vista la instancia del apoderado de D. Gregorio Cepeda Herrero, solicitando de Contaduría certificación de no resultar cargo alguno contra el Administrador que fué de los Establecimientos de Beneficencia, D. Manuel Prieto Rodríguez, se acordó que con arreglo á lo que resulte, se extienda la certificación solicitada.

Dada cuenta de la carta suscrita por el señor Presidente de la Diputación de Valladolid, se acordó nombrar á los Sres. Diputados D. Agustín González y el Sr. Presidente, para que asistan á la conferencia que tendrá lugar en aquella Diputación el 19 del actual, para tratar de las ventajas que á la agricultura pueden ofrecer las Cajas de crédito y de seguros contra el pedrisco.

Leída la instancia suscrita por D. Santiago de Mena Arroyo, D. Clodoaldo Rodríguez y otros vecinos de Casaseca de Campeán, pidiendo se deje sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial y se declare la nulidad de todo lo actuado en el expediente de apremio que se les sigue á partir de dicha resolución en 13 de Marzo de 1917, al que se retrotraerá el asunto, en vista de no venir informada por la Comisión de Hacienda, se acordó pasara á dicha Comisión para que previo estudio del asunto proponga lo que estime oportuno.

Y no habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 64 de la Ley Provincial se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Idefonso Gutiérrez.—El Secretario, Angel Casaseca.

## Ayuntamientos

### MANGANESES DE LA POLVOROSA

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaria de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante por término de quince días, á fin de proveerse en propiedad con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el papel compe-

tente, siendo condición indispensable que el solicitante ha de haber desempeñado el cargo en propiedad por lo menos cuatro años, ya sea en este ó en otro pueblo.

Manganeses de la Polvorosa 23 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Valentin Lozano. R—1179

#### TAGARABUENA

Formado por la Junta Municipal el repartimiento de paja y leña para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes, y se admitirán las reclamaciones que se formulen; pasados estos, no se cursarán las que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tagarabuena 18 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Felipe Talegón. R—1173

#### TORRE DEL VALLE

Hallándose interinamente servida la Secretaría de este Ayuntamiento, acordó esta Corporación proveerla en propiedad, con el haber anual que figura en el presupuesto municipal, previo anuncio en el periódico oficial de esta provincia por término de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente, durante cuyo plazo los aspirantes que la soliciten presentarán sus instancias en esta Alcaldía conforme lo dispone el artículo 123 de la Ley; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torre del Valle 21 de Mayo de 1918.—Emilio Morán. R—1180

#### MELGAR DE TERA

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este distrito; por tal causa se anuncia por medio del periódico oficial de esta provincia por un plazo de treinta días y será su provisión en propiedad.

Todas aquellas solicitudes que se presenten después de los treinta días, no serán admitidas.

Melgar de Tera 22 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Antonio Domínguez. R—1182

#### VILCANUEVA DE AZOAGUE

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento que presido las cuentas municipales de este distrito y año de 1917, rendidas por el Sr. Alcalde D. Diego Pascual Fernández y el Depositario D. Feliciano Mayor y terminada la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana por la Junta pericial, que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1919, quedan expuestos ambos documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos; pues transcurridos que sean, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el periódico oficial, no se admitirán reclamaciones.

Villanueva de Azoague 23 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Eugenio Ramos. R—1178

### Audiencia Provincial de Zamora

Don José Aguado y Gracia, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en la causa número 12 correspondiente al rollo 78 del corriente año, seguida en el Juzgado de instrucción de Villalpando, por el delito de estupro, sin procesado, con fecha quince de Abril último se ha dictado providencia por este Tribunal acordando se requiera por medio de los periódicos oficiales al querellante Manuel Huerga Rodríguez, domiciliado últimamente en San Agustín, ignorándose su actual paradero, para que como padre y representante legal de la menor Gerarda Huerga Santiago, inste el procedimiento en el término de diez días; pues de lo contrario se tendrá por abandona la querrela, de conformidad á lo preceptuado en el artículo doscientos setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zamora á veintidos de Mayo de mil novecientos dieciocho.—José Aguado. R—1181

#### Juzgados municipales

#### TORO

Don Pedro Fernández Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que para hacer efectivas doscientas ochenta pesetas, costas y derechos de Procurador, en el juicio verbal seguido en este Juzgado contra Paula Lorenzo Martín, viuda, Emilio, Valeriano y Santiago Hernaez Lorenzo, vecinos de Tagarabuena, se vende en pública subasta la finca siguiente:

Una viña y josa con casa en término de esta ciudad de Toro, al pago de Ballesteros, de cabida de siete fanegas: que linda al Naciente y Mediodía con camino que se dirige á los Lagares y finca de Angel de la Fuente y Poniente bacillar de Angel García; tasada en dos mil quinientas pesetas.

La venta de citada finca tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día quince del próximo venidero mes de Junio á las doce horas del mismo, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á la finca embargada, consignando previamente el postor en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma antes de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán exigirse más títulos de propiedad de la finca que los que aparecen en autos, los cuales se hallan de manifiesto en este Juzgado, haciéndose constar, á instancia del demandante, que las cargas que gravan la finca, se hallan canceladas de derecho.

Dado en Toro á veintiuno de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Pedro Fernández.—Licenciado Teodoro Bercero Fernández, Secretario. R—1157

#### VADILLO DE LA GUAREÑA

Don Constantino Crespo, Juez municipal de Vadillo de la Guareña.

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, el Tribunal municipal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Vadillo de la Guareña á diez y siete de Abril de mil novecientos diez y ocho, el Tribunal municipal de ella compuesto de D. Constantino Crespo Her-

nández, Juez municipal y de los Adjuntos Don Benito Pozo y D. Pio Perlines, ha visto y oído el anterior juicio de faltas seguido de una parte el Ministerio Fiscal y como denunciante el Guarda de campo Segundo Fonseca Pablos, casado, mayor de edad y como perjudicada Doña Purificación Laplaza Villarina, viuda, propietaria, mayor de edad, vecinos de esta localidad; y como denunciados Bernardino de Castro Bernal, soltero, de diez y seis años de edad, natural de Guarrate, vecino de esta villa, sin instrucción, de oficio jornalero, hijo de Salvador y de Adriana y Moisés Gómez Guerra, soltero, jornalero, de trece años de edad, natural de Fermoselle y vecino de esta villa, sin instrucción, hijo natural de Josefa Gómez Guerra y de padre desconocido, sobre hurto de diez manojos de leña de vid y que ha asistido esta al juicio.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que el hecho denunciado es una falta de hurto en propiedad ajena y de ella son responsables como autores los dos acusados en este juicio Bernardino de Castro Bernal y Moisés Gómez Guerra, á los que condenamos al Bernardino á la pena de diez días de arresto y al Moisés á la de cinco días de arresto, que extinguirán ambos en el local de la Casa Ayuntamiento y por mitad en las costas del juicio, haciendo entrega de los diez manojos de leña de vid ocupados á dichos acusados á su dueña la Doña Purificación Laplaza.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, celebrando Audiencia pública.—Constantino Crespo.—Benito Pozo.—Pio Perlines.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su pronunciación celebrando Audiencia pública el Tribunal que la autoriza.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación en forma á los acusados y condenados Bernardino de Castro Bernal y Moisés Gómez Guerra, por ignorarse su actual paradero, expido la presente que firmo en Vadillo de la Guareña á diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Juez municipal, Constantino Crespo.—P. S. M., El Secretario, Carlos Gordo. R—1168

#### IMPRESA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

#### Dehesa de Mázares.

Se saca á concurso el arrendamiento de esta finca, sita en término municipal de Palacios del Pan (Zamora), de 2.248 hectáreas de superficie, toda ella con encina y roble, dominando la encina, de buenos pastos y con 800 hectáreas de terreno de labor, de ésta unas 160 de nueva roturación, por tiempo de seis años, á pasto, labor, bellota, leñas de jara y caza, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto del 20 de Mayo al 5 de Junio próximo, en las Administraciones general y regional de la Excelentísima Sra. Duquesa Viuda de Almera Alta, á quien pertenece la finca, en Madrid, calle de Lagasca, 49 moderno, 1.<sup>o</sup> derecha, y la regional en la misma dehesa, admitiéndose proposiciones en ambas oficinas, previo el depósito de 250 pesetas, hasta el día 15 de dicho Junio.

La Excmá. Dueña se reserva el derecho de aceptar una, ó rechazar todas las proposiciones que la sean presentadas.

Zamora 20 de Mayo de 1918.—El Administrador regional, Aurelio Butragueño,